

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI-UATA-00250-03-2020 perb, de fecha 11/03/2020, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“Esta persona [XXXXXXXXXXXX] labora en la Institución a partir del 17 de septiembre de 2019 y en relación al proceso que se aplicó para la contratación de empleados de la Institución forma parte de la información oficiosa que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, de la cual, se detalla en enlace publicado en dicho Portal:

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11170>

Con relación a los datos de plaza, cargo funcional y ubicación solicitados, debido a que el requirente no es el titular de la información y en concordancia al acuerdo presidencial 213-Bis de fecha 12 de junio de 2019, en la que establece como información reservada dichos datos de los empleados de la Institución; por lo que, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública quedará restringido el acceso a dichos datos”

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 02/03/2020, se recibió solicitud de información número 339-2020, mediante la cual se requirió en copia certificada:

“Que se me indique el proceso seguido para contratar al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, plazo y cargo funcional, así como lugar donde se encuentra destacado y fecha de ingreso” (mayúscula omitidas).

**2.** Por resolución con referencia UAIP/339/RAdm/626/2020(1), de fecha 03/03/2020, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/339/387/2020(1), de fecha 03/03/2020 y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Directora Interina de Talento Institucional, en el cual responde que:

“Con relación a los datos de plaza, cargo funcional y ubicación solicitados, debido a que el requirente no es el titular de la información y en concordancia al acuerdo presidencial 213-Bis de fecha 12 de junio de 2019, en la que establece como información reservada dichos datos

de los empleados de la Institución; por lo que, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública quedará restringido el acceso a dichos datos”

**III.** En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1° y 2° LAIP.

B. Asimismo, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. En dicha declaratoria de reserva pronunciada por la Corte en Pleno el día 12/06/2019, se establece, entre otros aspectos, declarar como información reservada por el plazo de 7 años, “(i) el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de

Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial” (sic).

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva del fecha 12/06/2019 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional que la información concerniente a los datos de la plaza, cargo funcional y ubicación dentro del órgano Judicial, ha sido clasificada como reservada, no es procedente su entrega a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1° de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido el resto de la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Deniégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la entrega de la información consistente en "...plaza, cargo funcional y ubicación", del empleado judicial mencionado, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora Interina de Talento Humano Institucional.

b) *Entréguese* a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, señalándole que el proceso de contratación, por constituir información oficiosa, puede consultarlo directamente desde el sitio web: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11170>.

c) *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.